

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional para el otorgamiento de Créditos con descuento en la planilla ("Convenio") que celebran, de una parte:

A.I.S. HOSPITAL REGIONAL DE LORETO con RUC N.º 20408453489, con domicilio legal en Av. 28 de Julio Nro. S/N (Entre Ca. Amazonas Y Ca. Huáscar), Distro de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representada por el Doctor JEHOASHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ, identificado con DNI N.º 05394839, designado mediante Resolución Gerencial No.1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01, en adelante **EL HOSPITAL**; y de otra parte, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, inscrito en la Partida Electrónica N.º 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificado con RUC N.º 20100047218, con domicilio para estos efectos en Calle Centenario N.º 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, con sede en Jr. Prospero N.º 200 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto debidamente representado por Manuel Pablo Correa Sabogal, identificado con DNI N.º 10319858 y por Fiorella Liliana Ibarra Rodríguez, identificado con DNI N.º 44722315, ambos con poderes inscritos en la misma Partida Electrónica ("BCP" o BANCO) en adelante **EL BANCO**, y para efectos de este convenio ambas se denominaran Las Partes, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- Código Civil
- Resolución Directoral N.º 001-2010, Aprueba la Directiva Administrativa N.º 003- 2022-GRL-DRS-L/30.50, Procedimiento para Aprobación de Convenios interinstitucionales a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola iglesias"
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N.º 1153, Decreto Ley que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N.º 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 010-2014-EF y modificatorias; Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas Adecúen y Realicen Descuentos en la Planilla Única de Pagos
- TUO Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N.º 31143 Ley que Protege a los Consumidores de la Usura de los Servicios Financieros.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante este Convenio las partes regulan los términos y lineamientos bajos los cuales el BANCO concederá créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla (Créditos Personales) a favor de los trabajadores de EL HOSPITAL, que se detallan en la sección II.1 del Anexo A, siempre que estos califiquen, según las políticas crediticias del BANCO (los Beneficiarios). Asimismo, se regula el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas del Crédito Personal (Cuotas) en la Planilla Única de Pagos (Planilla) que EL HOSPITAL administra.

EL HOSPITAL, reconoce que su participación como empleador de los Beneficiarios es esencial para este Convenio, ya que deberá realizar el descuento de las Cuotas correspondientes con cargo a los ingresos mensuales que reciban los Beneficiarios, incluidas las remuneraciones mensuales, las

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arriola Iglesias

MARGO ET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N.º
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Datos elaborados por BCP para uso interno

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

guardias, ingresos por incentivo único SUBCAFAE, beneficios laborales que la norma regule (los Ingresos), hasta la cancelación del monto total del Crédito Personal.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Este Convenio es de colaboración que no implica el otorgamiento de representación entre las partes ante terceros, ni constituye la designación de algún miembro de una de las Partes como representante o apoderado de la otra. Las Partes dejan expresa constancia que la relación de colaboración que las une es de carácter comercial y no configura, bajo supuesto alguno, una relación de derecho laboral ni entre ellas ni con su personal.

Asimismo, lo establecido en este Convenio no configura una relación de sociedad, contrato asociativo o asociación de cualquier otra naturaleza entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: SOLICITUD DE LOS CRÉDITOS PERSONALES

La solicitud de los Créditos Personales será presentada por el potencial Beneficiario en las oficinas que el BANCO haya dispuesto para efectos de este Convenio en la sección II.3 del Anexo A, o a través de un representante del BANCO previamente autorizado por éste.

El Beneficiario deberá adjuntar toda la información que, a criterio del BANCO, resulte necesaria para la evaluación del otorgamiento del Crédito Personal.

CLAUSULA QUINTA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO PERSONAL

El BANCO enviará a EL HOSPITAL, por el medio que éste determine, una solicitud de confirmación de la información que el Beneficiario ha entregado a el BANCO para la calificación de los Créditos Personales. Para ello, EL HOSPITAL declara que cuenta con el consentimiento necesario de los Beneficiarios para compartir información personal, incluida aquella referida a datos sensibles (incluyendo, pero sin limitarse a, ingresos).

Dentro de la información que EL BANCO solicitará a EL HOSPITAL verificar sobre el Beneficiario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentra:

- Situación laboral: Nombrado, Contratado (indicando plazo de contrato).
- El monto del ingreso neto mensual, según corresponda, que le corresponde recibir al Beneficiario como compensación económica mensual (remuneración) por su trabajo por parte de EL HOSPITAL, a fin de que el BANCO determine el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar mediante el descuento por planilla, teniendo como tope el 50% del ingreso neto mensual. Para este caso, EL HOSPITAL, no deberá considerar como parte del ingreso neto mensual, los montos que pudieran recibir los Beneficiarios de manera ocasional o eventual, tales como bonos, aguinaldos, gratificaciones o conceptos de naturaleza similar.
- Los descuentos que se le apliquen al Beneficiario a través de EL HOSPITAL en virtud de la legislación aplicable, las retenciones judiciales o administrativas, las cuotas y descuentos sindicales, obligaciones frente a fondos de bienestar, sus aportaciones a cooperativas y cualquier otro descuento que a la fecha de la evaluación haya sido autorizado por el Beneficiario y que afecten su ingreso neto mensual, ya que los mismos

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Datos elaborados por BCP para uso interno

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILLA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

serán deducidos para efectos de que el BANCO calcule el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar el Beneficiario, la misma que podría llegar a tener un tope del 40% del ingreso neto mensual en los casos en los que el Beneficiario tenga descuentos en la planilla por mandatos legales o judiciales.

- Las sumas que el Beneficiario pudiera percibir del Sub-CAFAE, como ingresos por incentivos laborales, o cualquier otro ingreso por incentivos de carácter mensual y permanente (Ley N° 29874), las cuales serán consideradas por el BANCO como parte del ingreso neto mensual.
- Montos que EL HOSPITAL descuenta relacionadas a otros préstamos del Beneficiario con terceros.
- Si se encuentra comprendido en un proceso disciplinario.
- Si se encuentra próximo a contar con licencia sin goce de haber.
- Si ha sido sancionado, suspendido o se encuentra en proceso de traslado a otra dependencia distinta a EL HOSPITAL.
- Cualquier otra información que el Banco vaya a tomar en cuenta para la calificación del préstamo del Beneficiario.

En caso la calificación del BANCO resulte positiva de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Beneficiario deberá entregar al BANCO la Carta de Autorización de Descuento por Planilla, debidamente firmada por los representantes autorizados por EL HOSPITAL, establecido en el Anexo C.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 Son obligaciones de EL HOSPITAL (y del SUBCAFAE):

6.1.1. Proporcionar al BANCO la información veraz y completa que se detalla en este Convenio, que Le permita calificar el Crédito Personal de los Beneficiarios. Así mismo, en caso de que EL HOSPITAL inicie acciones o tome conocimiento de cualquier modificación respecto de la información proporcionada inicialmente al BANCO para la calificación del Crédito Personal, EL HOSPITAL se obliga a comunicarlo de inmediato al BANCO, en un plazo que no podrá superar las 48 horas luego que EL HOSPITAL tomó conocimiento del hecho. Para el cumplimiento de esta obligación, EL HOSPITAL declara que cuenta con el consentimiento por escrito de los Beneficiarios para compartir información personal, incluida aquella referida a datos sensibles (ingresos, etc.).

6.1.2. Respetar el orden de prioridad del descuento de los préstamos que haya adquirido el Beneficiario (con el BANCO o con otras instituciones o entidades e incluso con EL HOSPITAL), tomando en cuenta la fecha de desembolso de cada uno de ellos, de tal manera que las prioridades de descuento se realicen en función a dicha fecha, no pudiéndose variar por ningún motivo el orden de descuento. En caso EL BENEFICIARIO tuviera algún descuento pactado con EL HOSPITAL, otras instituciones o entidades previo al desembolso del préstamo con el BANCO, EL HOSPITAL, está obligada a informárselo. En consecuencia, el descuento por planilla, el BANCO tiene preferencia orden de prelación ante cualquier otro tipo de descuento acordado o notificado con posterioridad al desembolso del préstamo tomado por este Convenio, con excepción de los descuentos o medidas cautelares que provengan de mandatos judiciales o mandato legal, que demanden ser retenidos o pagados con un orden de preferencial de prioridad.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
“Felipe Arrilla Iglesias”

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

6.1.3. Descontar mensualmente de los Ingresos de los Beneficiarios, y previo a depositar su remuneración, el monto total de las Cuotas y transferir oportunamente al BANCO dichos importes descontados por el medio de pago establecido, previo a la fecha del descuento, el BANCO enviará un archivo electrónico con la proyección de las Cuotas que se deben descontar por cada Beneficiario, señalando la información detallada en el Anexo E.

6.1.4. Enviar o entregar al representante que el BANCO designe y acredite ante EL HOSPITAL, la relación mensual de los descuentos realizados, por cada Beneficiario, según los formatos detallados en el Anexo E. Asimismo, deberá indicar al BANCO los casos en los que no haya sido posible realizar el descuento (total o parcialmente) y el motivo de ello.

6.1.5. Subsanan, dentro del plazo de Cinco (05) días calendario, las observaciones que le remita el BANCO con respecto a la diferencia que éste detecte entre la relación de Créditos Personales concedidos y la relación de descuentos efectuados.

6.1.6. Realizar permanentemente un control riguroso a fin de resguardar que los descuentos sobre los Ingresos, incluyendo el monto de las Cuotas de los Créditos Personales, fondos de bienestar, cooperativas y otras entidades en general, no afecten más del 50% de los Ingresos del Beneficiario, con arreglo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF y las normas que lo sustituyan o complementen.

6.1.7. Informar al BANCO los casos en los que el monto a descontar por planilla se vea afectado por la reducción del porcentaje de descuento, conforme a lo señalado en la presente cláusula.

6.1.8. Dar cumplimiento a las autorizaciones que el Beneficiario haya otorgado de acuerdo al formulario del Anexo C, comprometiéndose irrevocablemente a permitir que los fondos necesarios se encuentren disponibles el día de vencimiento de cada una de las Cuotas y proceder a la amortización del Crédito Personal con la liquidación del Beneficiario en caso de cese, hasta donde este alcance, de conformidad con lo señalado en esta cláusula. EL HOSPITAL no podrá dejar de cumplir con esta obligación si es que el BANCO no lo ha autorizado previamente, ya que las autorizaciones que el Beneficiario otorga son irrevocables, hasta la cancelación de sus Créditos Personales.

6.1.9. Comunicar al BANCO al día siguiente que el Beneficiario ha sido cesado en los casos de cese, despido, renuncia o cualquier otra situación que implique el cese del pago de Ingresos a los Beneficiarios, a efectos de que el BANCO pueda calcular el saldo pendiente de pago del Crédito Personal. El BANCO le comunicará el monto que EL HOSPITAL debe descontar de la liquidación del Beneficiario, en un máximo de Dos (2) días hábiles de comunicado el cese. Dicho monto debe ser pagado por EL HOSPITAL al BANCO en el plazo indicado, debiendo informar este hecho al BANCO.

En los casos que el monto de la liquidación no alcance a cubrir la totalidad del saldo pendiente de pago del Crédito Personal, EL HOSPITAL aplicará el mismo proceso antes descrito, hasta donde alcance el monto de la liquidación del Beneficiario, lo que se verá reflejado en la información que EL HOSPITAL envíe.

La fecha de pago de la remuneración a sus trabajadores de EL HOSPITAL se ajuste a las fechas que el Ministerio de Economía y Finanzas, determine en la programación de Pagos a

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
“Felipe Arrila Iglesias”

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Datos elaborados por BCP para uso Interno

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

los trabajadores del Sector Público para cada ejercicio presupuestal, por tanto, la proyección, abono, vencimiento de cuotas y envío de información, serán acordadas entre Las Partes.

6.1.10 Dar a conocer y difundir a los Beneficiarios la opción de financiamiento del Crédito Personal con el BANCO, así como facilitar al personal del BANCO el acceso a sus instalaciones, para la difusión de sus productos y servicios, previa solicitud dirigida a EL HOSPITAL.

6.1.11 Remitir toda la información que el BANCO le pueda requerir en virtud a la debida diligencia en el conocimiento de la contraparte que exige la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, conforme a lo regulado en las normas legales sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El BANCO guardará la confidencialidad y reserva sobre la información antes mencionada conforme a ley.

Asimismo, EL HOSPITAL acepta que las condiciones comerciales de los Créditos Personales son comunicadas a los Beneficiarios conforme a la legislación aplicable, y que el BANCO deja constancia que dichas condiciones podrán ser modificadas en los siguientes casos:

Para los Créditos Personales ya desembolsados: de acuerdo con la legislación vigente y a lo pactado en el contrato con los Beneficiarios, conforme al plazo legal;

Para nuevos Créditos Personales: si los niveles de morosidad que presenten los Créditos Personales que se generen en virtud del presente Convenio exceden los parámetros establecidos por el BANCO a su sólo criterio; si las condiciones del mercado lo ameritan; en caso se modifiquen las normas de descuento por planilla única para entidades públicas; por campañas promocionales de vigencia limitada, entre otros.

Estas modificaciones precedentes serán comunicadas por escrito a EL HOSPITAL con 15 días calendario de anticipación a su entrada en vigencia.

6.2. Son obligaciones del BANCO:

6.2.1 Otorgar a EL HOSPITAL y a potenciales Beneficiarios interesados, los canales del BANCO a través de los cuales los Beneficiarios pueden obtener información y asesoramiento respecto de los Créditos Personales a otorgar en el marco del presente Convenio, y de otros servicios o productos que el BANCO ofrece.

6.2.2 Evaluar las solicitudes de los Créditos Personales de los potenciales Beneficiarios, y otorgarlos a los Beneficiarios que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por el BANCO, conforme a los términos y condiciones del Convenio.

Para aquellos Créditos Personales desembolsados, el BANCO entregará mensualmente a EL HOSPITAL, por el medio que el BANCO disponga, la relación detallada de dichos Créditos Personales para ser utilizada en la realización del descuento de las Cuotas. Dicha relación contendrá el detalle del importe a descontar de cada Crédito Personal.

6.2.3. Abonar a EL HOSPITAL por la prestación del servicio de casillero, el importe del 2% (Dos por ciento) del total de cuotas descontadas (integra o parcialmente) mensualmente, y transferidas al BANCO; el abono a EL HOSPITAL se efectuará de manera mensual, dentro de los veinte (20) días

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA de abonado o transferido el importe de las cuotas al BANCO, y se realizará a través de transferencia interbancaria o cheque a nombre de EL HOSPITAL, cuya denominación es:

REGION LORETO - HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
CUENTA CORRIENTE N° 0521-024631 - BANCO DE LA NACION,
CCI 018-521-000521024631-59.

Todas las obligaciones detalladas en esta cláusula se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la última Cuota de los Créditos Personales otorgados a los trabajadores de EL HOSPITAL, durante la vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes autorizan mutuamente a realizar publicidad, por cualquier medio, en la que figure el nombre de la otra parte o sus signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial de la otra parte, conforme a las políticas internas que cada una de las partes tenga.

La publicidad que se derive de este Convenio debe ser previamente acordado entre las partes y por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación, invalidez permanente de cualquier Beneficiario, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional por causa disciplinaria en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario, EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente:

Comunicar a el BANCO dentro de los Dos (02) días hábiles de producido el hecho, y proceder a descontar las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Crédito el importe correspondiente por beneficios sociales a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a el BANCO.

El BANCO libera de responsabilidad a EL HOSPITAL, en el caso de extinción de la relación laboral y el monto de la liquidación de beneficios sociales del trabajador resulta ser insuficiente para la cancelación del crédito.

CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

El BANCO contratará por cuenta del trabajador, un Seguro de Desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente; entregará copia de la respectiva póliza al trabajador asegurado.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y GARANTIA

EL HOSPITAL, no asume responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito, debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, situación o estado de emergencias nacionales como: desastre natural, terremotos, epidemias o

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
ES COPIA FIEC DEL ORIGINAL

Datos elaborados por BCP para uso interno

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

pandemias, incendios, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" en tanto, dado la reposición de la causalidad, si pueda cumplirse con retraso, sin generar intereses. Superadas las situaciones fortuitas o fuerza mayor el BANCO queda facultado para efectuar cobros por planilla el pago de las Cuotas.

Queda establecido que EL HOSPITAL, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el trabajador y el BANCO, no se constituye en garante o fiador de los beneficiarios, por lo que no es de su responsabilidad la falta de pagos de los prestatarios y fiadores por asuntos no previstos en el presente Convenio; No es responsable solidario ante la eventualidad del incumplimiento de pago de la deuda, toda vez que su labor es estrictamente la de facilitar el acceso al préstamo y el reembolso del préstamo con un mínimo de riesgo el cual es ventajoso para el BANCO.

CLAUSULA UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan, a guardar absoluta reserva y tratar con total confidencialidad cualquier información y/o documentación que pudiesen obtener de las actividades que realicen en cumplimiento de este Convenio, en adelante "Información Confidencial".

Se entenderá por Información Confidencial toda la información escrita que sea expresamente marcada como "Confidencial" y que sea proporcionada o facilitada por una parte ("Parte Divulgadora"), sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados, asesores o por cualquier persona que actúe por cuenta o en interés de ellos a la otra parte ("Parte Receptora") o sus funcionarios, agentes, representantes, asesores (incluyendo pero sin limitarse a asesores financieros, abogados y contadores, empleados y personal) o a cualquier persona que actúe por cuenta o en interés de ellos, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la firma de este Convenio.

La información y/o documentación que cualquiera de la Parte Reveladora proporcione a la Parte Receptora o a la que tengan acceso directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este Convenio, es confidencial y deberá ser resguardada como tal Las Partes, tanto durante la vigencia de este Convenio como después de su terminación, obligándose a no revelarla a terceros, en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines de este Convenio y a no difundirla entre sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas más allá de los estrictamente necesario para cumplir con el desarrollo de las obligaciones del Convenio.

Las estipulaciones a que se refiere esta cláusula se mantendrán vigentes por un plazo de 2 años contados desde la fecha de término de este Convenio.

Esta cláusula no se aplicará a la Información Confidencial que:

- (i) Esté disponible al público por medios distintos al revelado por la Parte Receptora o sus representantes en violación de este Convenio,
- (ii) Haya estado disponible a la Parte Receptora o sus representantes, de manera legítima, en forma no confidencial previamente a su entrega por parte de la Parte Divulgadora o sus representantes, o

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

- (iii) Esté disponible a la Parte Receptora en forma no confidencial a través de una fuente distinta a la Parte Divulgadora o sus representantes, cuando tal fuente esté autorizada, de manera legítima, a efectuar tal revelación.

La Parte Receptora se obliga a mantener o implementar, si fuera necesario, mecanismos de control y monitoreo que permitan asegurar que la información que le sea entregada por la Parte Reveladora sea exacta, correcta y no alterada, es decir, que la integridad de la información no se vea afectada en la ejecución de este Convenio. De igual manera, EL HOSPITAL se obliga a contar con medios o mecanismos de control que eviten que la información que remita al BANCO contenga códigos maliciosos (infectada y/o contenga programas ocultos) que puedan poner en riesgo los activos del BANCO.

En caso la Parte Receptora, su personal, sus asesores o subcontratistas sean legal o judicialmente requeridos a revelar cualquier Información Confidencial relacionada a este Convenio y a su ejecución, EL HOSPITAL deberá notificar esta circunstancia a la Parte Reveladora inmediatamente para que éste pueda tomar medidas necesarias para cautelar su derecho a la privacidad. Si la interposición de una medida de defensa no procede y/o si EL HOSPITAL, su personal, sus asesores están, en opinión de sus abogados, obligados a revelar información confidencial bajo responsabilidad o sanción, podrán revelar únicamente la parte de este Convenio; siempre que acuerden utilizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información será tratada confidencialmente.

En cualquier caso, o supuesto de término o resolución de este Convenio, la Parte Receptora se obliga a destruir o devolver a la Parte Reveladora toda la información y datos que éste le haya proporcionado, así como cualquier copia de la misma que pueda estar en su poder o de su personal, sus asesores o subcontratistas o preparada por la Parte reveladora o su personal, sus asesores o subcontratistas en base a la información confidencial, dentro de los 10 días hábiles de recibido el requerimiento. Se exceptúa de esta obligación la información que en aplicación de la regulación vigente el BANCO está obligada a mantener.

Las partes dejan expresa constancia de que la información confidencial también comprende todos aquellos datos de los clientes del BANCO, sus operaciones y referencias a los que el BANCO pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones y a los que EL HOSPITAL tuviera acceso en el marco de este Convenio, en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como “Datos Personales” conforme a la legislación de la materia.

CLAUSULA DUODECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El plazo del Convenio, tendrá vigencia durante Dos (02) años, iniciando a partir de la suscripción del mismo, y podrá ser renovado a solicitud del BANCO, con una anticipación de 60 días calendario, previo al vencimiento del mismo.

El Convenio podrá ser resuelto:

- Incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio por Las Partes, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple, para proceder con la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRILA IGLESIAS” PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

- Por acuerdo mutuo, por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, para cuyo efecto será suficiente que cualquiera de Las Partes remita una carta notarial cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.
- La resolución, no renovación, vencimiento o desactivación de este Convenio no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia. En consecuencia, EL HOSPITAL garantiza la continuidad del proceso de descuentos de las Cuotas correspondientes a los Créditos Personales otorgados por el BANCO a los Beneficiarios, hasta la cancelación total de todos los Créditos Personales, manteniendo para ello el procedimiento acordado en este Convenio, incluida la aplicación de la liquidación del Beneficiario, en caso de cese, al saldo pendiente de pago del Crédito Personal.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: ASPECTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier aspecto contractual no previsto en este documento, Las Partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una Adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Fraude y corrupción. EL HOSPITAL declara que conoce las normas vigentes sobre responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que prohíben y sancionan dichos delitos y demás normativa que resulte aplicable, relacionada a conductas ilícitas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del BANCO, previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales.

En consecuencia, EL HOSPITAL acepta y declara que:

Ninguno de los directores, asesores, funcionarios, empleados, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona (en adelante Personas Vinculadas) actuando en nombre, por cuenta o en interés de EL HOSPITAL, han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos tipificados señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.

Ninguna Persona Vinculada a ella son responsables por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el numeral precedente ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial (Ley No. 30424), ni han realizado ni realizarán conductas delictivas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del BANCO o pueda implicar un

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

incumplimiento de cualquier norma que la regule que puedan resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para la EL HOSPITAL.

Declara contar y disponer con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la normativa peruana. En este sentido, la intención de las partes es evitar que cualquiera de ellas incurra en delitos tales como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o asociación ilícita, y los demás señalados en el artículo 1 de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1385, y modificatorias, sea en su beneficio o buscando un interés o provecho indebido para el BANCO o para sus personas relacionadas.

En caso cualquiera, que LAS PARTES incurra en alguna falta y como consecuencia de ello genere costos y/o multas por la imposición de una resolución administrativa o sentencia firme como consecuencia del incumplimiento de los establecido en la presente cláusula, LA PARTE identificada como responsable de dicha falta, asumirá como único responsable por la aplicación de las penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

EL HOSPITAL, declara conocer y aceptar que el incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución automática del presente Convenio, la cual implicará la devolución inmediata de la información y/o documentación que pudo haber sido entregada o puesta a disposición de éste, sin obligación de pago ni indemnización alguna por parte del BANCO.

Asimismo, las Partes deberán cumplir con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que operan, esto último en caso sea aplicable. Por tal razón, las Partes exigen a la otra (incluyendo directivos, socios, asociados, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas, apoderados y asesores) que, observen, las leyes, reglamentos y requisitos indicados en las etapas de selección, suscripción y ejecución del presente convenio. Por lo tanto, las Partes, en el marco del presente documento:

Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a la otra parte o que puedan ser considerados como un beneficio ilegítimo por la contraparte.

Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de la otra parte. Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de la otra parte.

- Las Partes están obligadas a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- Se obliga a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de la contraparte que no se encuentre alineado al presente convenio.
- Aseguran no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo al momento de suscripción del presente convenio o inmediatamente haya tenido conocimiento del hecho.
- Aceptan que en caso se demuestre que una de las partes ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido las normas aplicables respecto a anticorrupción, la parte afectada podrá resolver el convenio unilateralmente sin necesidad de aviso previo.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

- Aceptan que en caso una de las partes realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas anticorrupción y soborno, generando reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación, se cumplirá con pagar la indemnización correspondiente a la parte afectada.
- Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

Afectación parcial. En caso alguna de las cláusulas de este Convenio fuera declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las partes con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

No ejercicio y renuncia. El no ejercicio de una parte de alguno de sus derechos ante incumplimientos de cualquier índole de la otra parte no podrá ser considerada como aceptación de tales incumplimientos ni como precedente para su repetición. La renuncia por cualquiera de las partes a reclamar responsabilidades por cualquier falta o incumplimiento en la ejecución de este Convenio deberá ser expresa y escrita.

Comunicaciones. Las notificaciones, solicitudes y, en general, comunicaciones que las partes deban o requieran cursar serán enviadas por escrito a las personas y direcciones que figuran a continuación:

Comunicaciones dirigidas a BCP:

Persona de Contacto: Gissela Huancas Jara

E-mail: conveniosdxbcp.com.pe / gisselahuancas@bcp.com.pe

Comunicaciones dirigidas a EL HOSPITAL:

Persona de Contacto: Jefe de la Oficina de Personal

Teléfono: Quien esté en funciones.

Las partes podrán cambiar de domicilio dentro de su jurisdicción, previa notificación, con una anticipación no menor de 7 días hábiles por escrito.

Cesión. Las Partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que se contraen con el presente instrumento sin el previo consentimiento escrito y expreso de ambos.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL HOSPITAL declara y reconoce que los datos personales o información que transfiere al BANCO en el marco de la relación contractual que origina este Convenio, han sido recabados, adquiridos y/o actualizados válidamente de conformidad con las exigencias y requerimientos de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS y las demás disposiciones complementarias (en adelante conjuntamente "Ley de Datos Personales"). En ese sentido, EL HOSPITAL declara que se encuentra debidamente autorizada por los titulares de los datos personales para tratar y transferir dichos datos al BANCO, en ejecución del Convenio.

Sin perjuicio de ello, si durante la ejecución del Convenio, EL HOSPITAL:

- 



Stamp: **HOSPITAL REGIONAL DE COCHABAMBA**
Vº Bº
Oficina de
Administración y
Desarrollo de
ASIM

10

1
h

En caso de recibir una solicitud de ejercicio de Derechos ARCO [(Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), permiten al ciudadano obtener información sobre sus propios datos y el tratamiento que les dan: cuál es su origen, finalidad y de qué forma se están comunicando o compartiendo)] que deba ser atendida por el BANCO, trasladarla de manera inmediata al BANCO para que esta pueda ser atendida dentro del plazo legal establecido.

Reportar de manera inmediata al BANCO cualquier incidente de seguridad vinculado a los datos personales materia del encargo. Dicha comunicación deberá ser clara y explicativa respecto a las causales del incidente, responsabilidad, acciones de enmienda, posibles consecuencias y cualquier aspecto vinculado.

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

En cualquier caso, de término de este Convenio, eliminar inmediatamente tanto de sus sistemas, depósitos o soportes, como de los de su personal o subcontratistas, los datos personales materia del encargo, debiendo acreditar ello al BANCO en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente convenio; así mismo, de existir en la jurisdicción donde se firma el Convenio una oficina, agencia del BANCO, las comunicaciones y avisos serán notificadas en el lugar y se declara igualmente válida la comunicación.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio se registrará en todos los aspectos por las leyes de la República del Perú. En caso de producirse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante trato directo entre Las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta el principio de colaboración que inspira el presente convenio. La terminación de cualquier controversia las Partes se someten a la competencia del Tribunal de la Cámara de comercio de Loreto, ciudad de Iquitos, renunciando el BANCO al fuero de su domicilio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN, LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, conforme numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Ante dicho supuesto, subsistirá la obligación de EL HOSPITAL de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por EL BANCO hasta donde corresponda según este Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL: AUSPICIOS

Como contraprestación a los compromisos asumidos por EL HOSPITAL en el presente Convenio, incluyendo permitir al BANCO el ingreso a sus instalaciones y la difusión de sus servicios el BANCO otorgará a EL HOSPITAL auspicios para el desarrollo de actividades y eventos relacionados con el bienestar del personal en fechas especiales acordadas y definidas.

Para tal efecto, EL HOSPITAL deberá enviar una comunicación por escrito al BANCO, 30 días hábiles previos a la actividad predefinida, solicitando el detalle del auspicio y garantizando el acceso y difusión de los servicios del BANCO en la actividad a realizar.

Las Partes, declaran estar de acuerdo en lo manifestado en las cláusulas del Convenio y firman en señal de conformidad en Cuatro ejemplares de igual contenido en la Ciudad de Iquitos a los 16 días del mes de Mayo del 2026.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

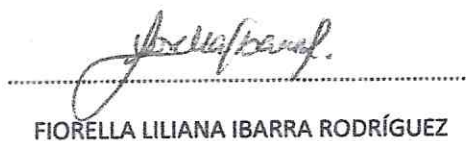
POR EL BANCO:



MANUEL PABLO CORREA SABOGAL

Gerente de División Desarrollo de Productos

Banco de Crédito del Perú



FIORELLA LILIANA IBARRA RODRÍGUEZ

Gerente del Área de Préstamos

Banco de Crédito del Perú

POR EL HOSPITAL:



GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arrila Iglesias"

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° 803.04
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT 2026

Dirección Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arrila Iglesias"



Dr. Juan Luis López López
D. C. 803.04
DIRECTOR GENERAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO 0

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE:

- Denominación o razón social: A.I.S. HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
- Registro Único de Contribuyente o registro de identificación tributaria 20408453489
- Dirección de la Oficina Principal: AV. 28 DE JULIO NRO. s/n (Entre Ca. AMAZONAS Y CA. HUASCAR) LORETO - MAYNAS - PUNCHANA
- Rubro de servicios: Principal - 8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES
- Identificación de accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica y el nombre y documento de identificación del representante legal: NO APLICA



MANUEL PABLO CORREA SABOGAL
Banco de Crédito del Perú

FIORELLA LILIANA IBARRA RODRIGUEZ
Banco de Crédito del Perú

JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ
Hospital Regional de Loreto

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias
MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° 10801
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO A

DATOS DE LOS PARTICIPANTES

1. DATOS DE LOS REPRESENTANTES DEL BANCO:
Nombre completo del representante 1: Manuel Pablo Correa Sabogal
DNI: 10319858
Nombre completo del representante 2: Fiorella Liliana Ibarra Rodríguez
DNI: 44722315
2. DATOS DE LA INSTITUCIÓN:
Nombre o Razón Social: A.I.S. HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
RUC: 20408453489
Domicilio:
AV. 28 DE JULIO NRO. SN (ENTRE CA. AMAZONAS Y CA. HUASCAR) LORETO - MAYNAS - PUNCHANA
Nombre completo del Representante 1: Jehoshua Rafael Michelangelo Lopez Lopez
DNI: 05394839

II. CONDICIONES CONTRACTUALES:

1. DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS
Son BENEFICIARIOS del presente Convenio: Trabajadores NOMBRADOS Y CONTRATADOS POR T.P. y CAS indeterminados
2. VIGENCIA DEL CONVENIO: 02 años
3. OFICINAS PARA SOLICITAR EL PRÉSTAMO POR EL CONVENIO: A nivel nacional

Iquitos, a los días del mes de del 2026

MANUEL PABLO CORREA SABOGAL
Banco de Crédito del Perú

FIORELLA LILIANA IBARRA RODRIGUEZ
Banco de Crédito del Perú

JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ
Hospital Regional de Loreto

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRILA IGLESIAS"

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fodha
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO B

I. CONDICIONES COMERCIALES PARA LA MODALIDAD DESCUENTO POR PLANILLA

Nombre del Producto a ofrecer : Crédito por Convenios
Moneda del Préstamo: Soles
Tasa de interés Compensatoria ANUAL (TEA) X TEA Flat 15% ☒
EL BANCO hará sus mayores esfuerzos para impulsar TEA de Campañas con menores tasas a la indicada.
Comisión por envío físico del Estado de Cuenta en caso lo requiera el beneficiario, se incluirá en la cuota mensual: De acuerdo al tarifario del Banco.
Seguro de Desgravamen: De acuerdo a las condiciones pactadas con el beneficiario
Monto máximo de los préstamos por beneficiario: Hasta S/ 200,000.00
Plazo máximo de los préstamos: Hasta 72 meses (06 años).

Las demás condiciones del Crédito Personal serán fijadas por el BANCO y serán debidamente comunicadas a los Beneficiarios.



MANUEL PABLO CORREA SABOGAL
Banco de Crédito del Perú



IORELLA LILIANA IBARRA RODRIGUEZ
Banco de Crédito del Perú

JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ
Hospital Regional de Loreto

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°  Fecha: 
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILLA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO C

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLA

Señores:

A.I.S. HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

BANCO DE CREDITO DEL PERU

Presente

Ref: Préstamo por Convenio BANCO DE CREDITO DEL PERU con EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO en la

modalidad de Descuento por Planilla.

Estimados señores:

Quién suscribe la presente autorización es el trabajador de EL HOSPITAL y titular del préstamo personal bajo la modalidad de descuento por planilla (**EL TITULAR**). **EL TITULAR** solicita al BCP (**EL BANCO**) dicha facilidad crediticia como beneficio del convenio entre la institución donde trabajo (**EL HOSPITAL**) y **EL BANCO** con respaldo de mi remuneración o ingresos; y/o beneficios sociales y/o incentivos laborales, que componen mi planilla de haberes.

En tal sentido, mediante la presente **AUTORIZO expresamente y en forma irrevocable a EL HOSPITAL**, a fin de amortizar y/o cancelar el préstamo concedido por **EL BANCO**, descuenten con cargo a dichos conceptos mensualmente la suma señalada de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por **EL BANCO**, incluyendo cualquier interés, comisión, penalidad o gasto que se determine del contrato. Dicho descuento debe tener prioridad sobre cualquier compromiso de deuda que asuma y/o adquiera con posterioridad al préstamo que **EL BANCO** me haya otorgado y consecuentemente, por ningún motivo deberán ustedes dejar de pagar o prorratar el pago de cuotas por compromisos que contraiga con terceros después de suscrito el presente documento.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (bajo cualquier modalidad), o cualquier otra situación que implique el cese del pago de mis remuneraciones, mi préstamo perderá las condiciones preferenciales a las que estuviera sujeto, entre las que se incluyen la tasa de interés y otras tarifas, las mismas que me han informado que se modificarán por las que en dicho momento se encuentren publicadas en el tarifario del Banco para un préstamo personal. De la misma manera, en caso que se configure alguna de las situaciones antes señaladas, **AUTORIZO expresamente y en forma irrevocable a la institución donde laboro**, para que le informe esta condición a **EL BANCO** y para que el monto pendiente de pago a **EL BANCO** en virtud del préstamo concedido, sea descontado de mis beneficios sociales producto de mi Liquidación (incluido Gratificaciones, vacaciones truncas que pudiera percibir) y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones ante **EL BANCO**. **AUTORIZO** a que la amortización (pago anticipado) del préstamo se realice bajo la modalidad de reducción del plazo del préstamo, manteniéndose el monto de las cuotas.

Dejo expresa constancia que, si por cualquier razón que si **EL HOSPITAL** no realizara oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, o si mi liquidación no alcanzara para cubrir el monto insoluto del préstamo, ello no afectará mi obligación crediticia frente a **EL BANCO**, la que continuará vigente hasta su total cancelación. En caso de que con posterioridad a la suscripción de la presente autorización

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

se reprogramara y/o refinanciara el préstamo originalmente otorgado, la presente carta de autorización se mantendrá vigente en todos sus términos, autorizando en forma irrevocable a que se efectúe el descuento mensual de la nueva cuota del correspondiente cronograma de pagos, sin necesidad de una nueva autorización, o ratificación de la presente, bastando para ello la comunicación del banco indicando la nueva cuota. De igual modo, tomo conocimiento que no tendré los beneficios detallados del contrato de crédito correspondiente a mi préstamo personal.

Finalmente, autorizo a **EL HOSPITAL** proporcionar a **EL BANCO** y éste pueda realizar el tratamientos de mis datos personales (sensibles) relacionados a mi situación laboral, mi remuneración neta o pensión neta mensual y sus componentes, descuentos que ésta realice sobre la remuneración o pensión, retenciones judiciales o administrativas, aportes a cooperativas, descuentos sindicales o de fondos de bienestar y cualquier otro concepto que afecte mi remuneración o pensión, sumas que pueda percibir de SUB CAFAE, si me encuentro en un proceso disciplinario, si he sido sancionado, suspendido o en proceso de traslado a otra dependencia y cualquier otra información que le requiera **EL BANCO**. He sido informado y **AUTORIZO a EL BANCO** para que realice el Tratamiento de mis Datos Personales para el cumplimiento de las finalidades comerciales que puede ofrecerme más adelante **EL BANCO**. Tengo conocimiento que **EL BANCO** trata mis datos personales de manera directa o indirecta a través de proveedores para el cumplimiento de las finalidades autorizadas y también podrá conservar mis datos aún después de concluida mi relación contractual hasta el plazo señalado en la regulación bancaria. Tengo conocimiento que en todo momento puedo ejercer los derechos que la Ley de Protección de Datos Personales me confiere en las oficinas de **EL BANCO** a nivel nacional o en los canales digitales autorizados.

Atentamente,

EL TITULAR del crédito por convenio:

DNI:

LA INSTITUCIÓN del convenio: HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

Ciudad y Fecha:

FIRMA DEL TITULAR DEL
PRESTAMO

FIRMA DEL REPRESENTANTE
AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO D

I. REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS

Razón Social de la Institución: A.I.S. HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
RUC : 20408453489
Representantes de LA INSTITUCIÓN PARA LA FIRMA DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN
Nombre del 1er. Representante Autorizado: Cargo: Jefe de la Oficina de Personal y/o Recursos Humanos DNI: Correo: Teléfono:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arrila Iglesias"
Margoet Freitas Pinedo
MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT 2026

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. -BCP Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRILA IGLESIAS" PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA

ANEXO E

CODIGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA	Nº CUOTA	PLAZOS	CUOTA	APORTE	TOTAL PRÉSTAMO	Nº OPERACIÓN
--------	-----	---------------------	-------	----------	--------	-------	--------	----------------	--------------



GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
Felipe Arrila Iglesias

MARGOET FREITAS PINEDO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° Fecha
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 OCT 2026